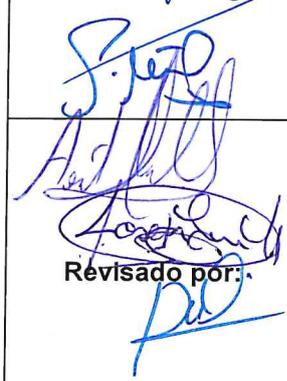




**PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES ALIMENTARIOS,  
NOTIFICACIONES Y/O ALERTAS SANITARIAS EN MATERIA DE INOCUIDAD PESQUERA Y  
ACUÍCOLA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

**PROC-002-2025-SANIPES-PM01-V2**

ROL	NOMBRE	CARGO
 <b>Elaborado por:</b> Edith Enrique	Carla Asunción Villena Llerena	Subdirectora de la Subdirección de Inocuidad
	Muriel María Gómez Sánchez-Orézzoli	Directora de la Dirección de Sanidad e Inocuidad
	Edith Carmen Enrique Aparicio	Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
	Arthur Meléndez Alcázar	Director de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones
 <b>Revisado por:</b> Arturo Aivar Guillén	Arturo Aivar Guillén	Director de la Dirección de Normatividad
	Joseph Vivas Huamani	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización
	José Rosendo Bravo Castillo	Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
	Maeg Alberto Arriola Escalante	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
<b>Aprobado por</b>	Mónica Patricia Saavedra Chumbe	Presidenta Ejecutiva



**PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES ALIMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y/O ALERTAS SANITARIAS EN MATERIA DE INOCUIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

*PROC-002-2025-SANIPES-PM01-V2*

- I. Objetivo ..... 3
- II. Finalidad ..... 3
- III. Ámbito de aplicación ..... 3
- IV. Base legal ..... 3
- V. Siglas y acrónimos ..... 4
- VI. Definiciones ..... 4
- VII. Generalidades ..... 5
- VIII. Descripción del procedimiento ..... 7
- IX. Anexos ..... 12
- X. Flujograma ..... 12

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA LA GESTIÓN DE INCIDENTES ALIMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y/O ALERTAS SANITARIAS EN MATERIA DE INOCUIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

**PROC-002-2025-SANIPES-PM01-V2**

**I. Objetivo**

Establecer la metodología para la gestión de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias relacionadas a productos hidrobiológicos, así como, alimentos envasados de uso en la acuicultura, exportados y/o importados, en materia de inocuidad pesquera y acuícola en el ámbito internacional.

**II. Finalidad**

Reducir los riesgos no previstos en los productos hidrobiológicos, así como, alimentos envasados de uso en la acuicultura, exportados y/o importados en salvaguarda de la salud pública, en el ámbito internacional.

**III. Ámbito de aplicación**

El presente procedimiento técnico comprende desde la recepción y registro de los incidentes alimentarios, notificación y/o alerta sanitaria relacionada a productos hidrobiológicos, así como, alimentos envasados de uso en la acuicultura, exportados y/o importados hasta dar por concluida su atención, según corresponda, en el ámbito internacional.

El presente procedimiento técnico es de aplicación a todas las unidades de organización de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que participen en la gestión de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola, en el ámbito internacional.

**IV. Base legal**

- 4.1. Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 4.2. Ley N° 30063, Ley que crea la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES y sus modificatorias.
- 4.3. Decreto Supremo N° 034-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 4.4. Decreto Supremo N° 050-2016-PCM, por el que se aprueba el reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores.
- 4.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.6. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 de Creación del SANIPES.
- 4.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas y su modificatoria.
- 4.8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2021-SANIPES-PE, que aprueba la Norma Sanitaria para la conservación, tiempo de arribo y almacenes de las muestras, contramuestras y muestras dirimentes.
- 4.9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2022-SANIPES/PE, que aprueba la Norma Sanitaria para las entidades de inspección y/o ensayo bajo el ámbito de competencia del SANIPES.
- 4.10. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2022-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria a las Entidades de Inspección y/o ensayo.
- 4.11. Resolución Ministerial N° 00195-2021-PRODUCE, que aprueba el Manual de Identidad Visual

del Ministerio de la Producción

- 4.12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2024-SANIPES/PE, que aprueba la Conformación del Equipo institucional de gestión de alertas sanitarias en el ámbito de la inocuidad pesquera y acuícola de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura.
- 4.13. Resolución de Gerencia General N.° 003-2025-SANIPES/GG, que aprueba el Manual de Identidad Gráfica para la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES

## V. Siglas y acrónimos

Para efectos del presente procedimiento técnico se aplican las abreviaturas y definiciones siguientes:

- 5.1. ACPD: Autoridad Competente del País de Destino
- 5.2. ACPO: Autoridad Competente del País de Origen
- 5.3. AS: Alerta Sanitaria
- 5.4. COMPIAL: Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria
- 5.5. DFS: Dirección de Fiscalización Sanitaria
- 5.6. DHC: Dirección de Habilitaciones y Certificaciones
- 5.7. DSI: Dirección de Sanidad e Inocuidad
- 5.8. EGAS: Equipo institucional de gestión de alertas sanitarias en el ámbito de la inocuidad pesquera y acuícola de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura
- 5.9. ESDI: Especialista de la Subdirección de Inocuidad
- 5.10. ESDC: Especialista de la Subdirección de Certificaciones
- 5.11. ESDFSP: Especialista de la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera
- 5.12. ESDFSA: Especialista de la Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola
- 5.13. IFS: Informe de Fiscalización Sanitaria
- 5.14. ILAC: International Laboratory Accreditation Cooperation (por sus siglas en inglés)
- 5.15. IAAC: el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Interamerican Accreditation Cooperation (por sus siglas en inglés)
- 5.16. INA: Incidente Alimentario
- 5.17. INACAL: Instituto Nacional de Calidad
- 5.18. IT: Informe técnico
- 5.19. MAPs: Medidas Administrativas Preventivas
- 5.20. MRE: Ministerio de Relaciones Exteriores
- 5.21. NS: Notificación Sanitaria
- 5.22. OSD: Oficinas Sanitarias Desconcentradas
- 5.23. PE: Presidencia Ejecutiva
- 5.24. RASFF: Rapid Alert System for Food and Feed
- 5.25. SANIPES: Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura
- 5.26. SDC: Subdirección de Certificaciones
- 5.27. SDFSA: Subdirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola
- 5.28. SDFSP: Subdirección de Fiscalización Sanitaria Pesquera
- 5.29. SDI: Subdirección de Inocuidad.
- 5.30. UCT: Unidad de Cooperación Técnica.
- 5.31. UAEEI: Unidad Funcional de Auditorías de Entidades de Ensayo e Inspección
- 5.32. UFII: Unidad Funcional de Imagen Institucional

## VI. Definiciones

- 6.1. **Alerta Sanitaria:** Situación que se genera cuando el SANIPES declara que una mercancía constituye un riesgo potencial para la salud pública en el que se requiere o puede requerir la adopción de medidas correctivas y preventivas inmediatas, para evitar la ocurrencia de una enfermedad transmitida por alimentos (ETA), y/o daño para la salud del consumidor.
- 6.2. **Incidente alimentario:** Cualquier situación en la cadena productiva en donde exista un riesgo,



riesgo potencial o riesgo percibido a la salud pública asociada a un recurso y producto hidrobiológico, alimento o producto veterinario de uso en acuicultura, nacional o importado. Configuran como incidentes alimentarios la identificación de alimentos contaminados, falsificados, adulterados, alterados, entre otros casos similares.

- 6.3. **Mercancías:** Término que designa en conjunto a los productos hidrobiológicos, así como, a los alimentos envasados de uso en acuicultura.
- 6.4. **Mercancía importada:** Mercancía procedente de un país extranjero que cuenta con un certificado sanitario con fines de importación emitido por SANIPES o se encuentra en proceso de evaluación de cumplimiento de los requerimientos sanitarios para la obtención de este.
- 6.5. **Mercancía exportada:** Mercancía que en cumplimiento de la regulación sanitaria de un determinado país de destino cuenta o no con un certificado sanitario con fines de exportación emitido por SANIPES para su comercialización en dicho territorio extranjero.
- 6.6. **Mercancía rechazada:** Mercancía que no cumple con los requerimientos sanitarios de la autoridad competente del país importador o autoridad competente del país de destino, por razones de contaminación biológica o microbiológica o química, por residuos de medicamentos veterinarios y de plaguicidas, contaminación cruzada, incumplimiento de requisitos de conservación (temperatura), adulteración o alteración de alimentos, rastreabilidad u otros motivos, que no garanticen la aptitud para su consumo, uso y/o fines a los que se destina.
- 6.7. **Mercancía retornada:** Mercancía exportada que es devuelta al territorio de origen o salida ante incumplimientos de la regulación del país de destino.
- 6.8. **Notificación sanitaria:** Es la comunicación formal emitida por una entidad pública o autoridad competente internacional al SANIPES o la comunicación formal emitida por SANIPES a una autoridad competente internacional, sobre hechos que se consideren contrarios a los requerimientos sanitarios aplicables a una mercancía exportada o importada bajo el ámbito de su competencia, respectivamente.
- 6.9. **Notificante:** Persona natural o jurídica que comunica al SANIPES los incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias relacionadas a mercancía exportada o importada.

## VII. Generalidades

### 7.1. Sobre los laboratorios de ensayo y/o laboratorios de investigación científica

- 7.1.1 El/La ESDI puede solicitar ensayos de laboratorio para la gestión de los incidentes alimentarios, notificaciones sanitarias y/o alertas sanitarias a los Laboratorios de SANIPES, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos sanitarios del país de destino aplicables a una mercancía exportada o requerimientos sanitarios en territorio nacional aplicables a una mercancía importada o de importación. Si el laboratorio no cuenta con la metodología de ensayo y la matriz acreditada, SANIPES solicita el/los ensayo/s a los laboratorios de ensayo que forman parte de la Red de Laboratorio de SANIPES. En caso estas últimas no cuenten con la matriz y la metodología acreditada, SANIPES recurre a un laboratorio de ensayo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante un organismo de acreditación de otro país que sea signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) y/o el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Interamerican Accreditation Cooperation (IAAC). En todos los casos, el método de ensayo para la matriz se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC-17025 vigente.
- 7.1.2 El/La ESDI puede solicitar análisis de identificación taxonómica de parásitos o análisis parasitológicos a laboratorios que realizan investigación científica sobre la materia, con la finalidad de identificar si la especie está asociada a una enfermedad zoonótica.
- 7.1.3 Cuando corresponda, el/La ESDI puede solicitar a la UAEEI se realice una fiscalización especial

al organismo de inspección y/o laboratorio de ensayo que reportó la no conformidad a fin de ser incluido en la investigación de la gestión del incidente alimentario, notificación sanitaria y/o alerta sanitaria.

## 7.2. Consideraciones para la comunicación de riesgo

### 7.2.1 Para la comunicación del riesgo sobre la gestión de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias

El EGAS o SDI, según sea el caso y en cualquier etapa, traslada la comunicación a la población con la información relevante de la mercancía involucrada en incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias. La comunicación informa como mínimo sobre lo siguiente:

- a) La identificación de la mercancía
- b) La descripción del incidente alimentario, notificación o alerta sanitaria
- c) Las medidas a considerar de forma general por la población.
- d) Las medidas a considerar por los gobiernos locales o regionales, de corresponder.
- e) Los canales de comunicación oficial.
- f) Que la mercancía se encuentra en investigación y que se brindará de forma oportuna los resultados de dicha investigación en el más breve plazo posible; según corresponda.

### 7.2.2 Para los casos de alerta sanitaria declarada

Una vez declarada la alerta sanitaria se activa la comunicación del riesgo, el EGAS realiza las siguientes acciones:

- a) Establecer una vía de comunicación oficial y emitir comunicados oficiales: Los comunicados, anuncios o declaraciones oficiales de alerta sanitaria siguen lo indicado en el Manual de Identidad Gráfica de SANIPES vigente o el que haga sus veces, y son publicados en el portal institucional web de SANIPES. Asimismo, la difusión de las comunicaciones oficiales puede difundirse, a través de medios de comunicación masivos como las redes sociales, el portal institucional u otros. El EGAS verifica que los alcances informativos dirigidos al público objetivo sean de simple entendimiento y contemplen por lo menos la información siguiente:
  - i. Alcances de lo que se ha hecho y se está haciendo sobre la alerta sanitaria.
  - ii. Identificación correcta de la mercancía: nombre, marca (si corresponde), datos del fabricante o importador, número de lote, fecha de vencimiento y cualquier otra información que pudiera ser relevante para su identificación.
  - iii. Los riesgos implicados y asociados.
  - iv. Los niveles de exposición que podrían ser perjudiciales, en los casos que sea aplicable.
  - v. Recomendaciones sobre el accionar del público al haber consumido o poseer mercancías involucradas en la alerta sanitaria.
  - vi. Cómo acceder a información adicional.

Asimismo, la comunicación del riesgo, en cualquier etapa, se realiza considerando que se:

- Promueva la sensibilización sobre las cuestiones específicas, así como la comprensión de estas.
- Promueva la coherencia y la transparencia en la formulación de las opciones y recomendaciones relativas a la gestión de riesgos.

- b) De ser el caso, el EGAS designa un vocero de la comunicación de riesgo para el pronunciamiento oral a la prensa por una alerta sanitaria.

### 7.3. Sobre los requerimientos de traducción de las comunicaciones emitidas la Autoridad Competente de País de Destino o Autoridad Competente de País de Origen

En los casos en que la SDI requiera cursar comunicaciones a la ACPD o ACPO en un idioma diferente al español, el/la ESDI solicita el apoyo a la UCT para la traducción de el/los documento/s requeridos en el marco de la gestión de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional.

### 7.4. Sobre el tiempo de emisión de respuesta final de los incidentes alimentarios,



### notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional

La evaluación de los expedientes referidos a los incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional, concluyen con la emisión del IT de la SDI, cuya elaboración se encuentra supeditada a la entrega de información referida a los análisis de laboratorio, intercambio de información entre ACPO o ACPD y SANIPES, presentación de documentos por parte del administrado, entre otros, según sea el caso que corresponda.

## VIII. Descripción del procedimiento

### 8.1. Recepción de la comunicación de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional

- 8.1.1. Para el caso de mercancía exportada, la SDI recibe o toma conocimiento de las notificaciones y/o alertas sanitarias de aquellas que sean catalogadas o declaradas como no conforme, a través de las siguientes vías o canales, según sea el caso:
- Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (por ejemplo: cartas, oficios, notas u otros documentos)
  - Plataforma RASFF a través del siguiente link: <https://webgate.ec.europa.eu/rasff-window/screen/search> (cuyo acceso es para el punto focal nacional).
  - Plataforma de INFOSAN, a través del siguiente link <https://extranet.who.int/infosan/login?> (cuyo acceso es para puntos focales de cada agencia en Perú).
  - Comunicaciones por correo electrónico institucional de Autoridades Competentes de País de Destino, canalizadas a través de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones o la Unidad de Cooperación Técnica.
  - Medios de comunicación masivos, tales como: televisivos, radiales, redes sociales, entre otros.
- 8.1.2. Para el caso de mercancía importada o de importación, la SDI recibe o toma conocimiento de aquellas que sean catalogadas o declaradas como no conforme y/o reportadas como incidente alimentario, notificaciones y/o alertas sanitarias, a través de las siguientes vías o canales, según sea el caso:
- Formulario web disponible en el enlace: <http://www.sanipes.gob.pe/denuncia/>
  - Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (por ejemplo: cartas, oficios, nota u otros documentos).
  - Medios de comunicación masivos, tales como: televisivos, radiales, redes sociales, entre otros.
  - Correo electrónico de los organismos de inspección o laboratorios de ensayo que forman parte de la Red de SANIPES.
- 8.1.3. El/La directora/a de la DSI recibe la comunicación de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias y lo remite a el/la subdirector/a de la SDI. Posteriormente, el/la subdirector/a de la SDI recibe la comunicación, a través de los canales descritos en los numerales 8.1.1 o 8.1.2, y lo designa a un/a ESDI para su atención.
- 8.1.4. El/la ESDI realiza las siguientes acciones si el incidente alimentario, notificación y/o alerta sanitaria, corresponde a:
- Comunica a la SDS para su atención si solo comprende temas de sanidad, sin realizar el registro.
  - Coordina con la SDS para la emisión de una respuesta a la ACPD y/o ACPO que adjunte las evaluaciones realizadas por ambas unidades orgánicas en el ámbito de su competencia, en los casos en que el incidente alimentario, notificación y/o alerta sanitaria comprenda temas relacionados a la sanidad e inocuidad, procediendo con el registro.
  - Elabora la respuesta de comunicación al notificante en los casos en que la notificación y/o alerta sanitaria no se encuentre relacionada a la inocuidad o sanidad de la mercancía, sin realizar el registro.

### 8.2. Registro de los incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias



- 8.2.1. El/la ESDI realiza la codificación del incidente alimentario, notificación y/o alerta sanitaria, a manera de expediente único, conforme a lo siguiente:

N° XX – ZZ – IN – YY

XX: Número correlativo de acuerdo con los ingresos de los expedientes (01, 02, 03, ...), cuya numeración inicia el primer día del año en curso.

ZZ: Puede ser:

NS: *Notificación Sanitaria*

AS: *Alerta sanitaria*

INA: *Incidente Alimentario*

IN: Internacional

YY: Año en curso

- 8.2.2. El/la ESDI registra la información en el formato "Registro de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional" (Anexo).

### 8.3. Revisión de la información de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias

- 8.3.1. Para mercancía exportada, el/la ESDI procede a revisar si se cuenta con la siguiente información, según sea el caso:

- Lugar de destino de la mercancía
- Tipo de mercancía (producto hidrobiológico: fresco – refrigerado, congelado, conserva, curado, harina o aceite de origen hidrobiológico, así como, alimento envasado de uso en acuicultura)
- Especie o especies que conforman la mercancía
- Si cuenta con certificado sanitario con fines de exportación emitido por SANIPES
- Cantidad de la mercancía exportada
- Infraestructura pesquera y/o acuícola que participó en procesamiento de la mercancía.
- Resultado no conforme (incluyendo metodología analítica realizada en país de destino)
- Requerimiento sanitario incumplido (normativa sanitaria de país de destino)

- 8.3.2. Para mercancía importada el/la ESDI procede a revisar si se cuenta con la siguiente información, según sea el caso:

- Informe de ensayo con resultado identificado como no conforme.
- Lugar de procedencia de la mercancía
- Tipo de mercancía (producto hidrobiológico: fresco-refrigerado, congelado, conserva, curado, harina o aceite de origen hidrobiológico, así como, alimento envasado de uso en acuicultura)
- Si cuenta con certificado sanitario con fines de importación emitido por SANIPES
- Cantidad de la mercancía importada
- Si la mercancía ha sido distribuida en territorio nacional.
- Si la mercancía se encuentra asociada a alguna ETA's o sintomatología de ETA.
- El destino de la mercancía y el tipo de consumidor al que va dirigido (por ejemplo: público en general, programas sociales, grupos vulnerables, entre otros.)
- Evidencia fotográfica cuando corresponda a materias extrañas.
- La remisión de el/los especímenes cuando corresponda a parásitos para su evaluación taxonómica.

### 8.3.3. Evaluación de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias de mercancías exportadas

- a) **Para los casos de mercancías rechazadas en frontera**

- De considerarlo pertinente, el/la ESDI puede solicitar a la ACPD, a través de PE y MRE, información adicional a la indicada en el numeral 8.3.1 del presente procedimiento sobre el



incidente alimentario, notificación y/o alerta sanitaria, según corresponda.

- ii. El/la ESDI revisa que los requerimientos sanitarios regulados por la ACPD correspondan al tipo de mercancía exportada, de encontrar observaciones sobre la evaluación realizada por la ACPD, el/la ESDI elabora una comunicación de consulta, la cual es canalizada a través de PE y el MRE, considerando lo indicado en el numeral 7.3.
  - iii. Para iniciar la investigación, el/la ESDI realiza las siguientes acciones paralelas:
    - Solicita a la DHC, un IT que contenga la evaluación de la certificación sanitaria con fines de exportación de la mercancía rechazada, adjuntando el expediente que originó el certificado sanitario.
    - Solicita a la DFS, un IT de las acciones realizadas en el ámbito de su competencia, referidas a la coordinación con la OSD, rastreabilidad, aplicación de MAP's, evidencia de no conformidad, toma de muestra de corresponder, entre otros.
    - Solicita al administrado, en un plazo de diez (10) días hábiles, lo siguiente:
      - 1) Un análisis de causa de la notificación o alerta sanitaria emitida por la ACPD, indicando la metodología usada.
      - 2) Una evaluación del sistema HACCP del productor de la mercancía exportada, de corresponder.
      - 3) Las medidas correctivas y preventivas sobre la notificación o alerta sanitaria recibida.
      - 4) Información sobre el stock de la mercancía observada.
  - iv. Cuando el/la ESDI determine la necesidad de realizar análisis de ensayo, consulta a el/la ESDFP/ESDFA la existencia de mercancía rastreable en cantidad suficiente para la toma de muestra e ingreso al laboratorio, según lo descrito en el numeral 7.1 del presente procedimiento. El/la ESDI determina el/los análisis según los requerimientos sanitarios observados y la metodología empleada por la ACPD. La ejecución del análisis de ensayo se realiza en un laboratorio de ensayo que forma parte de la Red de laboratorios de SANIPES; no siendo el mismo que emitió informes de ensayo para una mercancía que cuenta con certificado sanitario con fines de exportación.
  - v. Sobre lo solicitado al administrado, el/la ESDI recibe y evalúa el análisis de causas, el plan HACCP y las medidas propuestas por el administrado. En el caso que se tengan observaciones, el/la ESDI solicita la subsanación de observaciones al administrado.
  - vi. A partir de la información proporcionada por DHC, DFS y el administrado, el/la ESDI evalúa y elabora un IT que contenga el pronunciamiento sobre garantías de inocuidad de la mercancía rechazada y prepara el expediente de respuesta. El/la ESDI remite el expediente de respuesta a través de PE y MRE a la ACPD para su consideración.
  - vii. Si la ACPD requiere información adicional o realiza observaciones sobre la respuesta presentada, el/la ESDI atiende y responde a la solicitud con un IT que contenga lo solicitado, el cual es remitido a la ACPD a través de PE y MRE.
  - viii. Si la notificación y/o alerta sanitaria es generada por RASFF, el/la ESDI remite a COMPIAL el IT que contenga el pronunciamiento sobre las garantías de inocuidad de la mercancía rechazada, a través de un documento de PE, a fin de que el punto focal nacional pueda cargar la información a la plataforma RASFF.
- b) **Para los casos de mercancías retornadas**
- i. El/la ESDC evalúa el trámite de retorno y/o reingreso al país de una mercancía involucrada en un incidente alimentario, notificación y/o alerta sanitaria y una vez culminado, comunica a la DSI el expediente involucrado para las acciones correspondientes.
  - ii. El/la subdirector/a de la SDI recibe de el/la directora/a de la DSI la comunicación de retorno y/o reingreso de una mercancía involucrada en un incidente alimentario, notificación y/o alerta sanitaria, asignando a un/a ESDI para su evaluación. El/la ESDI comunica a la DFS para las acciones correspondientes.
  - iii. El/la ESDI revisa la información de la mercancía retornada y evalúa la necesidad de realizar análisis de ensayo, según cada caso. De corresponder, el/la ESDI determina el/los análisis de ensayos a realizar considerando el tipo de peligro asociado a la mercancía, el tipo de mercancía y el destino de la mercancía, principalmente. Luego, el/la ESDI solicita a el/la ESDFP/ESDFA



- la coordinación para la toma de muestra de la mercancía retornada, indicando los ensayos a realizar y el laboratorio, considerando lo indicado en el numeral 7.1 del presente procedimiento.
- iv. El/la ESDFSP/ESDFSA elabora un IFS y/o IT de las acciones realizadas y lo remite a la SDI.
- v. El/la ESDI evalúa la información consignada en el IFS y/o IT de la DFS y los resultados de el/los análisis de ensayo contenidos en el/los IE del laboratorio de ensayo o laboratorio de investigación con lo que determina la aptitud sanitaria de la mercancía retornada de acuerdo a los requerimientos sanitarios de la normativa vigente:
- Si la mercancía es conforme, el/la ESDI elabora un IT indicando la aptitud de la mercancía y lo comunica a la DFS y DHC, para las acciones correspondientes.
  - Si la mercancía no es conforme, el/la ESDI comunica la no aptitud de la mercancía a DFS y la DHC. para las acciones correspondientes.
- vi. Los documentos de las MAP's aplicadas por DFS a la mercancía retornada son remitidos y comunicados a la SDI a fin de ser incluidos en el expediente de cada incidente, notificación y/o alerta sanitaria.
- c) **Para los casos de notificaciones y/o alertas sanitarias relacionadas a mercancías exportadas distribuidas en país de destino**

En los casos en que la ACPD comunique a SANIPES, a través de una notificación y/o alerta sanitaria, que una mercancía exportada se encuentra involucrada en la afección a la salud pública en país de destino, el/la director/a de la DSI solicita la atención al subdirector/a de la SDI. El/La subdirector/a de la SDI revisa el contexto de la notificación y/o alerta sanitaria y asigna a un/a ESDI para la elaboración un IT sobre el caso, recomendado su atención por el EGAS a el/la director/a de la DSI. Posteriormente, el/la director/a solicita la activación del EGAS para ejecutar la investigación. El EGAS elabora un plan de acción considerando un posible cierre de mercado en el país de destino de la mercancía exportada y solicita a la DFS el seguimiento de la distribución y/o comercialización de la mercancía en territorio nacional.

#### **8.3.4. Evaluación de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias de mercancías importadas**

De considerarlo pertinente, el/la ESDI puede solicitar a la ACPO, a través de PE y MRE información adicional a la indicada en el numeral 8.3.2 sobre el incidente alimentario, notificación y/o alerta sanitaria.

- a) **Para los casos de notificaciones sanitarias de organismos de inspección y/o laboratorios de ensayo que forman parte de la Red de SANIPES sobre mercancías importadas no conformes**
- i. En caso de que un organismo de inspección y/o laboratorios de ensayo, que forman parte de la red de SANIPES, comunique el incumplimiento de un/os requerimiento/s sanitario/s de una mercancía importada, el/la ESDI evalúa el riesgo sanitario asociado al incumplimiento y realiza las siguientes acciones de manera paralela:
1. Solicita a la DFS, un IT que contenga las acciones y MAP's aplicadas sobre el incidente alimentario, notificaciones y/o alertas sanitarias de mercancías importadas.
  2. Comunica al administrado el incumplimiento de la mercancía importada y solicita información sobre el retorno de la mercancía importada a territorio nacional.
- ii. El/la ESDI procede a elaborar la notificación sanitaria a la ACPO el cual contiene como mínimo: la identificación de la mercancía importada, detalles de la importación e información sobre el incumplimiento. Asimismo, el/la ESDI solicita a la ACPO realizar una investigación, establecer medidas correctivas y preventivas, y brindar las garantías de inocuidad de la mercancía importada. De requerir la traducción se considera lo descrito en el numeral 7.3 del presente



- procedimiento. La notificación sanitaria es remitida a la ACPO a través de PE y MRE.
- iii. De corresponder, el/la ESDI comunica a DFS la autorización de la ACPO sobre la aceptación de retorno al país de origen de la mercancía importada, o el documento que haga sus veces, presentada por el administrado; para las acciones correspondientes. Caso contrario, el/la SDFS/ SDFSP aplica las MAP's que corresponda.
- iv. Posteriormente, el/la ESDI revisa la respuesta presentada por la ACPO y evalúa si las acciones brindan la garantía de inocuidad de la mercancía para las próximas importaciones a territorio nacional:
- De ser conforme, el/la ESDI comunica a la ACPO, a través de PE y MRE, la aceptación de las acciones presentadas, y copia a la DHC y DFS para conocimiento. El/La ESDI adjunta la respuesta remitida por la ACPO al expediente del caso.
  - De no ser conformes, el/la ESDI elabora un IT que contiene las observaciones y solicita a la ACPO, a través de PE y MRE, una reevaluación de las acciones presentadas.
- b) **Para los casos de mercancías importadas con certificado sanitario de importación distribuidas en territorio nacional y relacionadas a incidentes alimentarios**
- i. Recibida la comunicación de incidente alimentario, el/la ESDI realiza las siguientes acciones:
1. A la DHC, solicita un IT que contenga la evaluación de la certificación sanitaria de importación de la mercancía y el expediente que dio origen al certificado sanitario de la mercancía importada.
  2. A la DFS, solicita un IFS y/o IT que contenga las acciones realizadas, la información recopilada relacionada al incidente alimentario, MAPs aplicadas relacionadas a la mercancía importada y la distribución de la mercancía importada.
- ii. Cuando el/la ESDI determine la necesidad de realizar análisis de ensayo, consulta a el/la ESDFP/ESDFA la existencia de mercancía rastreada en cantidad suficiente para la toma de muestra e ingreso al laboratorio, según lo descrito en el numeral 7.1 del presente procedimiento. El/La ESDI indica el/los análisis de acuerdo a los requerimientos sanitarios aplicables de la normativa vigente.
- iii. A partir de la información proporcionada por DHC, DFS y, de corresponder, por el laboratorio de ensayo y/o investigación, el/la ESDI evalúa el cumplimiento de los requerimientos sanitarios y determina la aptitud sanitaria de la mercancía importada.
- Si la mercancía importada cumple, el/la ESDI elabora un IT y lo comunica al notificante.
  - Si la mercancía importada no cumple, el/la ESDI elabora un IT recomendando la declaración de la alerta sanitaria a la DSI.
- iv. El/La director/a de la DSI emite la resolución de la declaración de la alerta sanitaria y la comunica al EGAS. El EGAS elabora un plan de acción, considerando lo siguiente:
- La emisión de un comunicado recomendando el no consumo de la mercancía importada.
  - La comunicación de la alerta declarada a la población, según lo indicado en el numeral 7.2.2 del presente procedimiento.
  - De corresponder, la coordinación con la DFS para el dictado de la MAP de retiro de mercado de la mercancía importada.
- v. El/la ESDI elabora un IT con las acciones y documentos generados en el marco del EGAS y lo adjunta al expediente del caso. El/la ESDI comunica el IT elaborado y la Resolución de la declaración de la alerta sanitaria al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 050-2016-PCM.
- vi. El/La ESDI elabora la notificación sanitaria a la ACPO el cual contiene como mínimo: la identificación de la mercancía importada, detalles de la importación e información sobre el incumplimiento, y solicita a la ACPO realizar una investigación, establecer medidas correctivas y preventivas, y brindar las garantías de inocuidad de la mercancía importada. De requerir la traducción se considera lo descrito en el numeral 7.3 del presente procedimiento. La notificación sanitaria es remitida a la ACPO a través de PE y MRE.
- vii. Posteriormente, el/la ESDI revisa la respuesta presentada por la ACPO y evalúa si las acciones



brindan la garantía de inocuidad de la mercancía para las próximas importaciones a territorio nacional.:

- De ser conforme, el/la ESDI comunica a la ACPO, a través de PE y MRE, la aceptación de las acciones presentadas, y copia a la DHC y DFS para conocimiento. El/La ESDI adjunta la respuesta remitida por la ACPO al expediente del caso.
- De no ser conformes, el/la ESDI elabora un IT que contiene las observaciones y solicita a la ACPO, a través de PE y MRE, una reevaluación de las acciones presentadas.

c) **Para los casos de mercancías de procedencia extranjera sin certificado sanitario de importación, distribuidas en territorio nacional y relacionadas a incidentes alimentarios**

En el caso de una mercancía de procedencia extranjera distribuida en territorio nacional relacionada a un incidente alimentario, el/la ESDI consulta a la DHC si la mercancía cuenta con certificación sanitaria de importación. Si la mercancía cuenta con certificado sanitario de importación se procede de acuerdo a lo indicado en el literal b del numeral 8.3.4 del presente procedimiento, en caso la mercancía no cuente con certificado sanitario de importación, el/la ESDI traslada el caso a la DFS para acciones correspondientes. El/la ESDI coordina con la UFII para la emisión de un comunicado a la población sobre el no consumo de la mercancía.

**7.1. Cierre del expediente del incidente alimentario, notificación sanitaria y/o alerta sanitaria**

Culminada la atención de incidente alimentario, notificación sanitaria y/o alerta sanitaria, el/la ESDI cierra el expediente con el llenado del "Registro de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional" (Anexo) consignando el número del IT según corresponda, los documentos emitidos y recibidos de la ACPD o ACPO, según corresponda, los documentos presentados por el administrado y/o documento/s emitido/s por DFS, según corresponda. Los expedientes son almacenados en una base de datos y son compartidos con todos los órganos de línea de SANIPES.

**7.2. Evaluación de la gestión del incidente alimentarios, notificación sanitaria o alertas sanitarias**

El/la ESDI realiza evaluaciones anuales a fin de comprobar la efectividad del procedimiento, en coordinación con los órganos de línea (DHC y DFS), las OSD y las oficinas de apoyo (ejemplo: UCT, etc.) según corresponda. El/la ESDI elabora un IT sobre los resultados de la evaluación y lo comunica a la DSI para las acciones correspondientes.

**IX. Anexo**

Registro de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional

**X. Flujograma**

Flujograma 1: Diagrama de flujo del proceso de gestión de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional de mercancías exportadas

Flujograma 2: Diagrama de flujo del proceso de gestión de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional de mercancías importadas.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.



**PERÚ**  
Ministerio  
de la Producción



**SANIPES**  
Sistema Nacional de  
Alerta Sanitaria

Procedimiento técnico para la gestión de incidentes  
alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en  
materia de inocuidad pesquera y acuicola en el ámbito  
internacional

Versión:  
Página 13 de 15

**Anexo: Registro de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en el ámbito internacional**

*[Handwritten signature]*

CÓDIGO	Nº EXPEDIENTE	NOTIFICANTE O DENUNCIANTE	MEDIO DE COMUNICACIÓN	PAÍS DE ORIGEN	PAÍS DE DESTINO	FECHA DE RECEPCIÓN	MES DE RECEPCION	TIPO DE PELIGRO	DETALLE DEL PELIGRO	TIPO DE MERCANCÍA	ESPECIE DE MERCANCIA	PRESENTACIÓN DE MERCANCIA	CANTIDAD DE LOTE(S)	FECHA DE PRODUCCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	EMPRESA PRODUCTORA	UBICACIÓN DE PLANTA	MARCA DE LA MERCANCIA	Nº CERTIFICADO SANITARIO	PROVEEDOR	ENTIDAD DE NSPECCIÓN Y/O ENSAYO DE CERTIFICACION SANITARIA	ENSAYOS SOLICITADOS	SOLICITUD DE SERVICIO	FECHA DE INGRESO A LAB	Nº INFORME DE ENSAYO (IE)	FECHA DE RECEPCIÓN DEL IE	SE UBICÓ EL LOTE	ACTAS DE INSPECCION Y MUESTREO DE DFS	ENTIDAD DE ENSAYO PARA ANALISIS DE LA INVESTIGACION	MEMORANDO A DFS Y DHC	INFORME TÉCNICO DFS	FECHA DE RECEPCIÓN	MEMORANDO DSI A DFS	INFORME TÉCNICO SDI	RESOLUCIONES DIRECTORALES DE DSI Y DFS	DOC DE RPTA DSI	FECHA DE EMISION DE RPTA FINAL	CONCLUSIÓN DE LA NOTIFICACIÓN SANITARIA O ALERTA SANITARIA	OBSERVACIONES
--------	---------------	---------------------------	-----------------------	----------------	-----------------	--------------------	------------------	-----------------	---------------------	-------------------	----------------------	---------------------------	---------------------	---------------------	----------------------	--------------------	---------------------	-----------------------	--------------------------	-----------	--	---------------------	-----------------------	------------------------	---------------------------	---------------------------	------------------	---------------------------------------	---	-----------------------	---------------------	--------------------	---------------------	---------------------	--	-----------------	--------------------------------	--	---------------



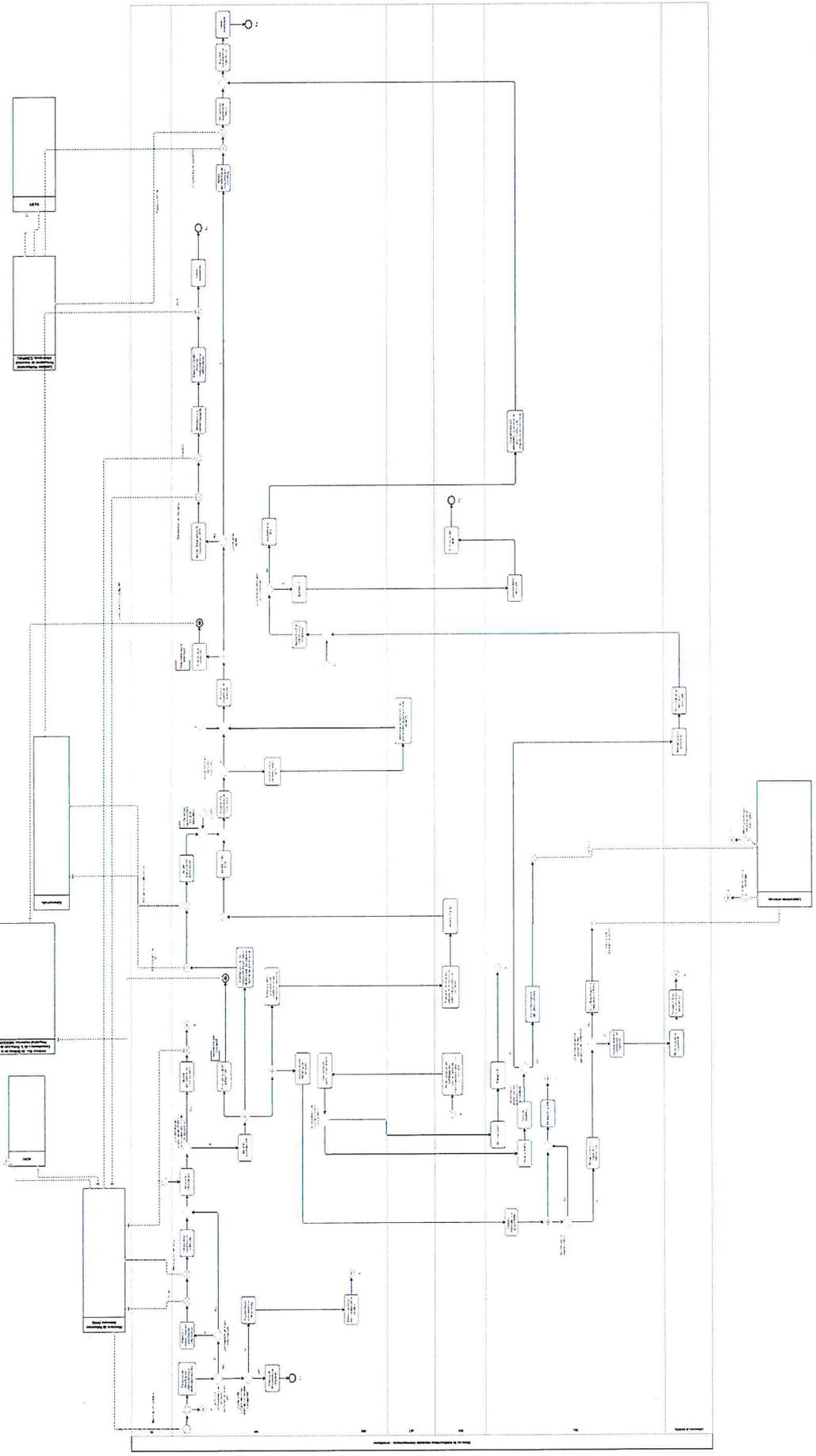
PERÚ  
Ministerio  
de la Producción



Procedimiento técnico para la gestión de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola en el ámbito internacional

Versión:  
Página 14 de 15

Flujograma 1: Diagrama de flujo del proceso para la gestión de incidentes alimentarios, notificaciones sanitarias y/o alertas sanitarias de mercancías exportadas.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



PERÚ Ministerio de la Producción

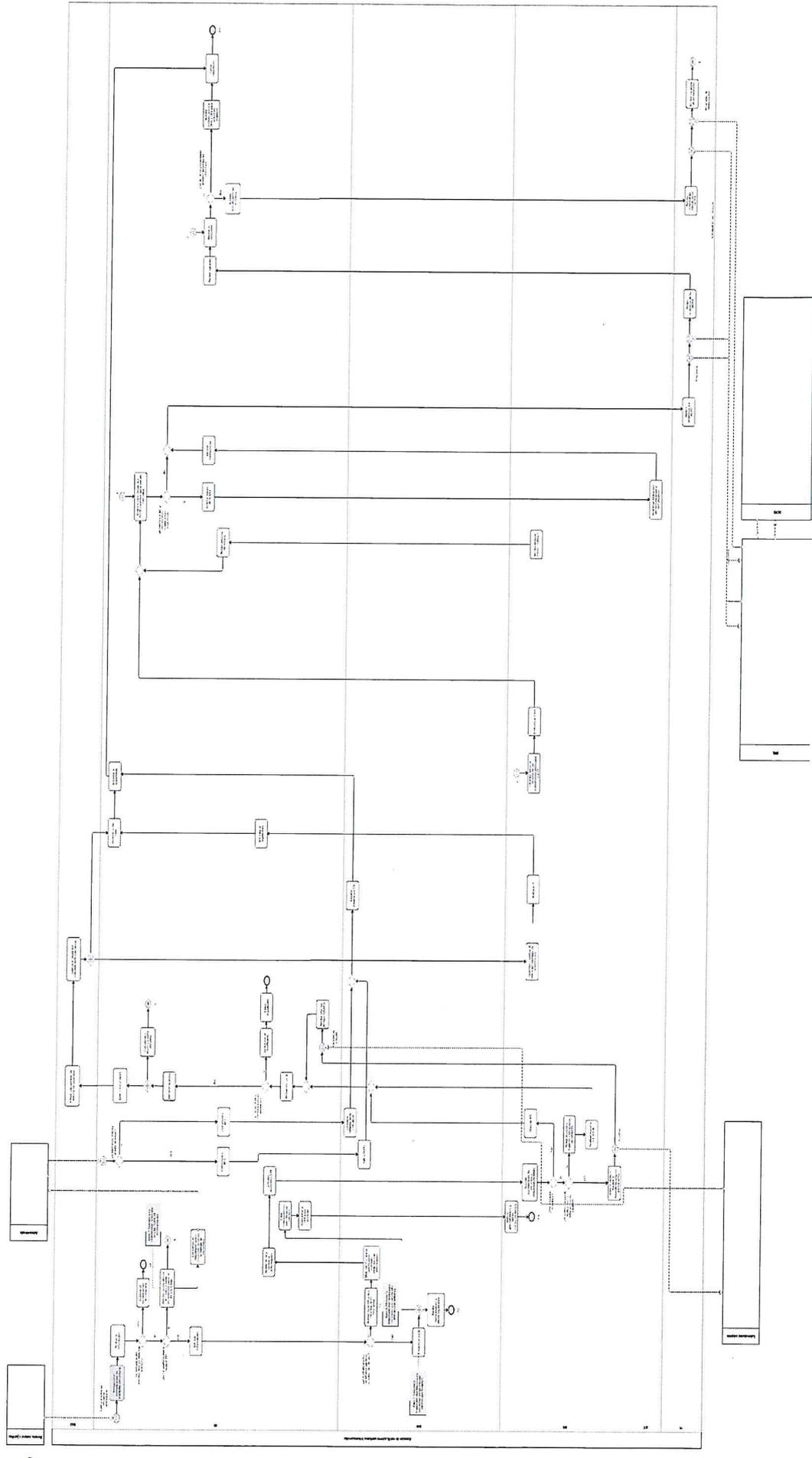


SANIPES Asociación Nacional de Inspectores de Pesca y Acuicultura

Procedimiento técnico para la gestión de incidentes alimentarios, notificaciones y/o alertas sanitarias en materia de inocuidad pesquera y acuícola en el ámbito internacional

Versión: Página 15 de 15

Flujograma 2: Diagrama de flujo del proceso para la gestión de incidentes alimentarios, notificaciones sanitarias y/o alertas sanitarias de mercancías importadas.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

